

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

CONTRATO NUMERO G-124/2020 LIBRE GESTIÓN 1G20000126

NOSOTROS, GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, mayor de edad, Abogada, del
domicilio d con Documento Único de Identidad
número , actuando en mi calidad
de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de
la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL quien en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero
seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y
DORIS MARICELA GODINEZ CHICAS, mayor de edad, del domicilio
con Documento Único de Identidad número
, actuando en nombre y
representación en mi carácter de Apoderada Especial de la sociedad VENGO, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VENGO, S. A. DE C. V., de
nacionalidad con Número de Identificación Tributaria
, quien me
designaré como "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar
el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación 2020-339.OCT., de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2020.
- 2. Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G20000126, relativa a la "ADQUISICIÓN DE TELAS Y ESCARAPELAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de telas y escarapelas para uniformes del personal del ISSS, para dar cumplimiento con la CLAUSULA No. 43 UNIFORMES Y ROPA

ESPECIAL del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, en el cual se especifica que el Instituto proporcionará a los trabajadores que de conformidad a la índole de su trabajo, necesiten uniforme y/o ropa especial para el desempeño de sus labores, cuatro (4) equipos anuales de buena calidad, todo de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia de acuerdo al siguiente detalle:

N	сóвіgo	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL (CON IVA)
1	150204002	TELA TIPO GÉNERO, COLOR BLANCO, PARA GABACHA DELANTAL DE EMPLEADO.	TELA TIPO GÉNERO, ANCHO 60°	YD	6,520	BÁSICA	PAKISTÁN	6,520	\$ 1.76	\$ 11,475.20
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios							\$11,475.20			

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el 10 de febrero de 2022. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de referencia.
- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar diez (10) días hábiles después que éste haya recibido la copia del presente contrato legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN:

 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2020-257.OCT.T.R., de fecha seis de octubre de dos mil veinte, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

2. SUPERVISIÓN. El ISSS a través de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos, realizará una Supervisión a la Contratista cuando estos notifiquen al ISSS que ya cuenta con la totalidad de la tela y escarapelas listo para ser entregados a los empleados.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista deberá cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por los encargados de la recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.2. La Contratista deberá contar con la totalidad de tela y/o escarapelas para uniformes del personal de ISSS contratadas, listos para iniciar la entrega, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, después de haber firmado el presente contrato.
- 1.3. La tela y escarapelas para uniformes del personal del ISSS contratadas, deberán entregarse de acuerdo a la distribución aprobada por la Sección Bienestar Laboral, del Departamento de Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos.

- 1.4. El o los códigos contratados, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas detalladas en ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LAS ESCARAPELAS y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TELA PARA CONFECCIÓN DE UNIFORMES de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.5. La tela y escarapelas deberán ser empacadas en bolsa plástica resistente detallando en forma visible las especificaciones del producto, de conformidad con EMPAQUE INDIVIDUAL PARA LA ESCARAPELA y EMPAQUE INDIVIDUAL DE LA TELA de cada apartado establecido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.6. Adicionalmente al empaquetado de las telas y escarapelas mencionado en el literal anterior, la Contratista deberá entregar el producto al empleado del ISSS en una bolsa plástica.
- 1.7. Antes de iniciar la entrega de tela y escarapelas para uniformes del personal del ISSS, la Contratista deberá proporcionar los vales numerados a la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o a quien éste designe, que servirán para realizar el canje de productos, los cuales deberán ser entregados treinta (30) días calendarios de acuerdo a nota emitida por la Sección Bienestar Laboral en la que se detallara la fecha de entrega.
- 1.8. Adicionalmente a la entrega de los vales numerados de telas y escarapelas y correspondientes a los códigos contratados, la Contratista deberá entregar junto con ellos, vales adicionales según lo referido por cada uno de los códigos contratados (descritos en NUMERACIÓN DE VALES PARA ENTREGA DE ESCARAPELAS y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE LA TELA PARA CONFECCIÓN DE UNIFORMES literal d) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, los cuales no deberán especificar número del vale, yardaje, ni unidades y serán notificados a la Contratista al momento de ser utilizados. Estos vales no afectarán la cantidad y el monto total contratado y podrán ser utilizados en los casos mencionados en el numeral 3.11 contenido en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 1.9. La Contratista deberá entregar al empleado del ISSS al momento del canje del vale, un comprobante que contenga las especificaciones del producto, nombre y número del empleado y fecha de entrega. Este comprobante deberá contener la identificación de la Contratista.

- 1.10. La Contratista deberá sustituir aquellos productos que presenten defectos de fabricación, debiendo remplazarlo, durante los quince (15) días hábiles, posteriores a la entrega del producto defectuoso.
- 1.11. En el caso que el ISSS, requiera la entrega de tela y/o escarapelas para uniformes del personal del ISSS que se encuentre con licencia, personal nuevo, extravíos o deterioro de vales, así como cambio de vale por unidades y cortes a entregar y otros casos, será la Sección Bienestar Laboral quien se coordinará con la Contratista, para establecer una nueva fecha de entrega de los productos.
- 1.12. En el caso que el ISSS requiera efectuar cambios de cantidades en los vales de 4 y 2 unidades de escarapela, la Contratista deberá de estar en la disposición de efectuarlos. Los cambios serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral antes que los vales sean elaborados, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del presente contrato.
- 1.13. El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos, solamente cancelara los vales canjeados por los empleados.
- 1.14. La Contratista deberá presentar un informe quincenal de vales canjeados a la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos, el cual deberá ser entregado físicamente con firmas y sellos de la Contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas:
 - 1.14.1.Nombre y número del empleado.
 - 1.14.2. Número de vales recibidos.
 - 1.14.3.Código y descripción del producto.
 - 1.14.4.Precio del producto.
 - 1.14.5.Detalle de salas de venta o lugares donde se realizó el canje.
 - 1.14.6.Fecha de canje.
 - 1.14.7.Número de yardas de tela y/o escarapelas para uniformes del personal del ISSS entregadas empleado.

Dicho informe será revisado por la Sección Bienestar Laboral y de haber inconsistencias éstas serán corregidas y devuelto a la Contratista con las modificaciones respectivas, lo anterior se realizará en cada pago.

1.15. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en

- referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.16. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. El plazo para entregar las telas y escarapelas iniciara a los sesenta (60) días calendario después de la firma del presente contrato. El ISSS se reserva el derecho de solicitar entregas parciales antes de la fecha límite estipulada en este numeral, según las necesidades Institucionales.
- 2.2. La entrega de las telas y escarapelas se realizará una vez al año, de acuerdo a planillas oficiales que enviara en forma digital la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o quien éste designe, a la Contratista.
- 2.3. El ISSS se reserva el derecho de realizar reprogramación en las entregas, a las enviadas en forma digital, que refiere el numeral anterior.
- 2.4. La Contratista deberá distribuir las telas y/o escarapelas por medio de un listado conteniendo el detalle de lugares en que serán distribuidas, de acuerdo a programación autorizada y proporcionada por la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos.
- 2.5. Al realizar la entrega de las telas y/o escarapelas a los empleados del ISSS, deberá exigir la presentación del carné de empleado ISSS y/o el Documento Único de Identidad (DUI), para asegurar que el portador de dichos documentos sea la misma persona que se describe en el listado y que retira el producto; además debe verificar que el vale se

- encuentre firmado por el empleado y anotar al reverso del vale el número de Documento Único de Identidad (DUI) y la fecha de canje. Dicha responsabilidad será de la Contratista.
- 2.6. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.

3. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE VALES.

- 3.1. La entrega de las telas y escarapelas, se realizará por medio de canje de vales, de acuerdo a lo que se detalla la NUMERACIÓN DE VALES PARA ENTREGA DE TELAS Y ESCARAPELAS de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia.
- 3.2. La Contratista entregará los vales a la persona que designe la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humanos, ubicado en la 5to Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pablo II y 39 Av. Norte, frente a Metrocentro, San Salvador.
- 3.3. La Contratista deberá elaborar los vales y entregarlos a los treinta (30) días calendarios después de que la Sección Bienestar Laboral emita la nota en la que detalle la fecha de entrega.
- 3.4. Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral indique.
- 3.5. Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la Contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la Contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud aprobada por el ISSS.
- 3.6. Si el último día en que debe hacerse el canje del vale fuere asueto o feriado, legalmente, se harán las entregas el día siguiente hábil.
- 3.7. El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos.
- 3.8. Los vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el producto y con la respectiva firma y sello de autorización del Jefe de Sección Bienestar Laboral para proceder al pago.
- 3.9. Los vales deben seguir la estructura descrita en la solicitud de oferta y previos a su emisión, deben llevar el visto bueno de la Jefatura de la Sección Bienestar Laboral.
- 4. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 4.1. Presentación de factura con nombre, firma original y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista.
- 4.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos

5. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. La Contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-124/2020. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 1.1. Fianza emitida por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 1.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- FORMA DE PAGO. El pago se realizara a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato y de la Contratista;
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago);
 - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
 - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS o su designado y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del

contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.

Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio.

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

<u>DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:</u>

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus

CONTRATO NUMERO G-124/2020	VENGO, S.A. DE C.V.
LIBRE GESTIÓN 1G20000126	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por

CONTRATO NUMERO G-124/2020	VENGO, S.A. DE C.V.
LIBRE GESTIÓN 1G20000126	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) Resoluciones con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas

por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

LICDA. GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO DESIGNADA DE CONSEJO DIRECTIVO PARA LIBRE GESTION



SRITA. DORIS MARICELA GODINEZ CHICAS. CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día diez de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: La Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, de años de edad, Abogada, del domicilio

de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidas actuando en su calidad número de Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte la señorita DORIS MARICELA GODINEZ CHICAS, de años de edad. del domicilio con Documento Unico de Identidad número , actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VENGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad de la composición del domicilio con Número de Identificación Tributaria a quien se designará como "LA CONTRATISTA", personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECINUEVE CLAUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el diez de febrero del año dos mil veintidós, siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA

MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Designada Propietaria del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley

del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS SIETE.MAY., contenido en el Acta número TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO de fecha OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de un año calendario, contado a partir del doce de mayo de dos mil veinte al doce de mayo de dos mil veintiuno, el cual podrá ser prorrogable, por períodos iguales o menores; y c) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTE-CERO OCHO-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE, emitido el día uno de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Ordenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, y ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la señorita DORIS MARICELA GODINEZ CHICAS, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VENGO, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Mayen Girón, inscrita en fecha seis de febrero del año dos mil catorce, bajo el número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL

DOSCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación, domicilio, y naturaleza de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto de instrumento que antecede, que la Administración de la sociedad, la representación general, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por un periodo de siete años, desde la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura de Constitución, en la que consta la elección del señor LUIS MAS MENDOZA como Administrador Único Propietario de la citada sociedad, para el período antes descrito, que vence el seis de febrero del año dos mil veintiuno; en la cual se confiere al compareciente facultades suficientes para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial; b) Certificación Notarial de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la citada sociedad, inscrita en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VENGO, S.A. DE C.V., señor Jhonny Gustavo Paz Barrios, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, se encuentra el Punto Único, mediante el cual se acordó nombrar a la nuevos Administradores de la sociedad, resultando electo el señor LUIS MAS MENDOZA, como Administrador Único Propietario, para el período de SIETE años, a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, es decir desde el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con vencimiento al día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro; y c) Certificación Notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de JAIME ALFREDO SOLIS CANJURA, por el señor LUIS MAS MENDOZA, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VENGO, S.A. DE C.V., inscrito en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual se faculta a la señorita DORIS MARICELA GODINEZ CHICAS, para que en nombre y representación de dicha sociedad otorgue contratos como el que antecede, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de la personería con que actuó el señor LUIS MAS MENDOZA, en consecuencia la

CONTRATO NUMERO G-124/2020	VENGO, S.A. DE C.V.
LIBRE GESTIÓN 1G20000126	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

compareciente se encuentra suficientemente facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

